

El análisis de la situación preoperacional se considera suficiente, considerando el ámbito territorial de un corredor teórico de 1 Km. de anchura, siendo el centro del mismo la carretera.

La identificación y valoración de impacto se realiza correctamente.

El Estudio no indica el emplazamiento de canteras, préstamos ni vertederos, como tampoco las medidas para su restauración.

El programa de vigilancia ambiental propone controles, tanto en fase de construcción como de funcionamiento de la carretera, adecuadas para asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras. No obstante, las deficiencias observadas en el estudio quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionamiento de la presente declaración de Impacto Ambiental.

Mérida, 14 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Santa Marta-Almendral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de julio 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO. TRAMO: SANTA MARTA-ALMENDRAL.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección

del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto ambiental, no se han formulado alegaciones. El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991 sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Santa Marta-Almendral.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1) Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente Declaración:

a) Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de

accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

b) Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de la Ribera de Nogales y del Arroyo Entrín, así como de los demás arroyos y líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites ni grasas de la maquinaria.

En particular, en la construcción de los puentes sobre la Ribera Nogales y del Arroyo Entrín se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto sobre la vegetación de ribera.

c) Protección del suelo.

Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.—Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, en base a lo propuesto en el capítulo de medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas para las zonas utilizadas para escombreras y materiales, plantas de hormigonado y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística.

Regeneración de la cubierta vegetal: Se procederá a la recuperación y revegetación de las zonas afectadas por las acciones de la obra, según se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo prestarse especial atención al tramo de la carretera próximo a la Ribera Nogales.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

El tipo de cubierta vegetal a implantar será preferentemente vegetación autóctona presente en la zona.

d) Protección de la fauna y la flora.

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y la vegetación ripícola de la Ribera Nogales y del Arroyo Entrín. Asimismo, para disminuir el impacto en la vegetación, la creación de desmonte y terraplenes en los trabajos de explanación deberán ser analizados de forma puntual, restringiendo en lo posible la superficie de alteración. Esta medida deberá quedar representada, marcando con antelación los árboles a cortar, de modo que los operarios de la construcción cuenten desde el inicio de la obra con las instrucciones precisas.

2) Seguimiento y vigilancia.

a) Antes de la corta de arbolado se enviará un informe a la Agencia de Medio Ambiente indicando en el mismo el número de pies de arbolado y las especies que sean necesarias eliminar.

b) Asimismo, antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura de la Junta de Extremadura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es el acondicionamiento de la carretera comarcal C-423 de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Santa Marta - Almendral.

El actual trazado será respetado salvo en tramos donde se dejará ese trazado, logrando uno mejorado y más racional.

Se tendrá asimismo en cuenta y se actuará sobre:

—Variante en Torre de Miguel Sesmero.

—Adecuación travesía: Torre de Miguel Sesmero y unos accesos.

Las características geométricas del trazado son las siguientes:

- Longitud aproximada de 17.832 metros.
- Sección futura 6/8.
- Radio mínimo: 180 metros.

ANEXO II

Resumen del estudio de Impacto Ambiental

El Estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico y socioeconómico, haciendo especial incapié en la Geología-Geomorfología.

Presenta un apartado de identificación y descripción de las alteraciones provocadas por el proyecto. Proponen medidas correctoras, tanto en fase de construcción como de explotación.

Asimismo, incorpora un plan de vigilancia no incluyendo el documento de sistesis.

Análisis del contenido

Con carácter general el análisis de la situación preoperacional se considera suficiente, tanto en el desarrollo del medio físico como del medio social.

La identificación de los impactos se considera correcta, aunque solamente se valora cualitativamente parte de éstos.

Con relación al análisis de las medidas correctoras se considera adecuado incluyéndose en el estudio un apartado de precio de las mismas.

Mérida, 15 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de

acondicionamiento de la carretera CC-801, de la CN-630 a Montánchez y acceso por la CC-800 a Montánchez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de julio de 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA CC-801, DE LA CN-630 A MONTANCHEZ Y ACCESOS POR LA CC-800 A MONTANCHEZ.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto ambiental, no se han formulado alegaciones.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo I.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura,